



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201500430-00. Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **21 ABR 2023** de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso al despacho para resolver, se advierte que el apoderado de la parte demandante allegó inventario y avalúo adicional de una **PARTIDA** denominada **NÚMERO OCHO** y solicita que se omita el traslado por cuanto se ha surtido en varias oportunidades por la misma partida.

Teniendo en cuenta que lo pedido es procedente y el inventario y avalúo adicional presentado se encuentra ajustado a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN.**

Ahora bien, con el fin de decretar el trabajo de partición y que el mismo se haga en debida forma, se procede a efectuar los siguientes pronunciamientos que permiten resolver sobre la aclaración de algunas de las partidas que ya se encuentran aprobadas, conforme lo ha solicitado el apoderado de la parte demandante, como sigue:

En audiencia del 18 de enero de 2017 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados con excepción de la última partida, esto es; la partida séptima, que para aquel entonces se relacionada con un vehículo automotor tal como quedó consignado en el acta visible a folio 46. Los inventarios en mención obran a folios 47 al 52.

En esa misma oportunidad también se decretó la partición y se designó al partidor Dr. WILLIAM PIMENTEL CRUZ, no obstante, por auto del 21 de febrero de 2017 se dispuso tener como partidor al abogado ANTHONY DÁLBENIO AVENDAÑO GARCIA dadas las facultades que le fueron concedidas por sus poderdantes.

Presentado nuevamente inventario y avalúo adicional por dos partidas (siete y ocho), mediante auto de fecha 9 de julio de 2019 se dispuso NO aprobar la partida número ocho que corresponde a un inmueble denominado CANAIMA toda vez que no fue debidamente denunciado, pues no se indicó el número del folio de matrícula inmobiliaria, no se incluyó la tradición y tampoco se allegó la escritura pública correspondiente.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*En dicho proveído se le impartió aprobación a la **PARTIDA SIETE** que corresponde al vehículo TOYOTA de placas GPG 357.*

Por auto del 13 de diciembre de 2019 se le indicó a la parte actora que no era posible modificar los inventarios y avalúos ya aprobados y se le requirió nuevamente para que hicieran las diligencias pertinentes, con el fin de que una vez allegados los documentos necesarios, el juzgado pudiera hacer las aclaraciones a que hubiere lugar en aquellos.

Por auto de fecha 22 de agosto de 2019 se advirtió en forma precisa sobre las inconsistencias que presentan las partidas SEGUNDA, CUARTA y QUINTA.

Así las cosas, partiendo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se dispone aclarar solo las partidas antes mencionadas, en cuanto a lo que tiene que ver con la descripción, toda vez que la tradición y avalúo no tienen ningún problema. Para tal fin se procede como sigue, resumiendo los datos de los bienes inventariados e indicando como quedan a partir de la presente aclaración:

*Se inventarió como **PARTIDA SEGUNDA**. Bien inmueble, zona rural, municipio de Restrepo – Meta denominado LOTE EL VEGON, área 21 hectáreas. Folio de matrícula inmobiliaria No. 230-37404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.*

*Se corrige de la siguiente manera: **PARTIDA SEGUNDA**. Bien inmueble, lote de terreno Rural, ubicado en el Municipio de Restrepo – Meta, denominado LA DORADA hoy CONCORDIA, con una extensión de 21 hectáreas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-37404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.*

*Se inventarió como **PARTIDA CUARTA**. Bien inmueble, zona rural ubicado en Cumaral – Meta, denominado predio el PALMAR, con un área de 30 hectáreas y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.*

*Se corrige de la siguiente manera: **PARTIDA CUARTA**. Bien inmueble lote de terreno rural, que corresponde al resto o última parte del lote No. 1 con una cabida de 30 hectáreas, 2.916,12 m², que forma parte de la finca denominada El Palmar ubicada antes en el paraje El Caibe y según certificado de Tesorería hoy en la Vereda el Palmar jurisdicción del municipio de Cumaral, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Se inventarió como PARTIDA QUINTA. Bien inmueble rural con una cabida de 40 hectáreas, denominado Predio el Palmar, Restrepo - Meta y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-131086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Se corrige de la siguiente manera. PARTIDA QUINTA. Bien inmueble rural o globo de terreno con una cabida de 40 hectáreas, que se segrega de la Finca El Palmar, en la parte que corresponde al municipio de Restrepo – Meta, que se denominará El Rodeo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-131086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Hecho la aclaración anterior, se dispone que el apoderado de los herederos, realice y presente en debida forma, el trabajo de partición. Para tal fin se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir de la comunicación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 033 del 24-04-2023.

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**